



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

CIRCULAR N° 12

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria - PRO PUERTOS, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.1.3 de las Bases, pone en conocimiento de los interesados la absolución de la Tercera Ronda de Consultas a las Bases:

Consulta N° 1

Anexo N° 12 – Cronograma: Consultas a las Bases

Según el Cronograma vigente, la fecha máxima para la segunda ronda de consultas a las Bases fue el 14 de setiembre de 2010. Sin embargo, con fecha 24 de setiembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS (el "Comité") emitió la Circular N° 5 modificando importantes aspectos de las Bases del Concurso (las "Bases"), entre ellos los Requisitos técnico-operativos.

Asimismo, con fecha 22 de setiembre de 2010, se publicó la segunda versión del Contrato de Concesión, incluyendo cambios significativos en el mismo.

Consultamos:

Dadas las recientes modificaciones a las Bases y considerando la segunda versión del Contrato de Concesión, sugerimos modificar el Cronograma actual del Concurso e incluir en el mismo una Tercera Ronda de consultas a las Bases y un plazo pertinente para la absolución de las mismas.

Creemos que una ampliación del periodo de consultas mediante la inclusión de una tercera ronda de consultas en el Cronograma, redundará en beneficio del Concurso, pues permitirá a un mayor número de postores analizar detenidamente las Bases y plantear sus comentarios a las mismas.

Respuesta:

Mediante Circular N° 07 se incluyó tercera ronda de consultas a las Bases.

Consulta N° 2

Anexo N° 12 – Cronograma: Fecha de presentación de Sobres 2 y 3

Dada la evaluación que tiene que realizar el postor de los riesgos que asume bajo el Contrato de Concesión y el análisis que le permitirá realizar una oferta adecuada, solicitamos se sirva extender el plazo contemplado en el cronograma para la presentación de los Sobres 2 y 3.

Consultamos:

Sugerimos ampliar el plazo para la presentación de los Sobres 2 y 3, contemplando por lo menos 30 días entre la recepción del informe previo de la Contraloría General de la República respecto a la versión final del Contrato de Concesión y, la fecha de presentación de los Sobres 2 y 3 que se establezca.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

Consulta N° 3

Numeral 5.2.2: Requisitos técnico - operativos.

El numeral 5.2.2 de las Bases recientemente modificado por la Circular N° 5 establece los requisitos técnico-operativos que debe cumplir el Operador Estratégico para acreditar su experiencia en operación.

Consultamos:

Considerando las modificaciones recientemente publicadas por la Circular N° 5, consultamos:

- 3.1. ¿Si, el Operador Estratégico del Postor puede ser una sociedad de propósito específico, subsidiaria al 100% (wholly owned subsidiary) de una empresa matriz, la que -a su vez - cumple con la capacidad técnico-operativa a través de otra(s) de sus subsidiarias?
- 3.2. ¿Si para los efectos del inciso a) del numeral 5.2.2 de las Bases, el Operador Estratégico puede acreditar la capacidad técnico – operativa, acreditando que una o más subsidiarias de su casa matriz tienen en conjunto y sumando sus experiencias técnicas un movimiento igual o mayor a 10'000.000 TEU's?
- 3.3. ¿Si, para los efectos del inciso b), el Operador Estratégico puede acreditar que una o más subsidiarias de su casa matriz tienen en conjunto un movimiento anual igual o mayor a 1'000,000 TEU's?
- 3.4. Dado que conforme a las modificaciones recientemente aprobadas, el Operador Estratégico puede acreditar la experiencia requerida en el inciso (a) a través de sus Empresas Vinculadas, no queda claro a que se refiere el segundo párrafo del inciso (a) al señalar “El movimiento debe corresponder a aquellos terminales en los que el Operador Estratégico es el Administrador Portuario o tiene una participación en el Administrador Portuario no menor del 10%.” Al respecto, sírvase confirmar si en aquellos casos en que el Operador Estratégico acredite a través de sus Empresas Vinculadas la experiencia de TEU's requeridos, este segundo párrafo del inciso (a) resultaría de aplicación.
- 3.5. Finalmente, consultamos *¿Si para los efectos del inciso (b), el Operador Estratégico puede acreditar que una o más subsidiarias de su casa matriz tienen en conjunto un movimiento anual igual o mayor a 1'000,000 TEU's?*
- 3.6. Consideramos que si el Operador Estratégico puede acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el inciso (a) del numeral 5.2.2, el requisito incluido en el inciso (b) de dicho numeral resultaría innecesario para efectos de su pre-calificación técnica. En tal sentido, sugerimos la eliminación del requisito de precalificación previsto por el inciso (b) del numeral 5.2.2 de las Bases del Concurso.

Respuesta:

- 3.1. *No es posible. Para acreditar los requisitos exigidos, el Operador Estratégico deberá sujetarse a lo dispuesto en las Bases. En tal sentido, la propuesta que se plantea no cumple con el requisito b) del Numeral 5.2.2.*
- 3.2. *Sí, pero debe considerarse que en ningún caso el Operador Estratégico podrá sumar más de una vez el movimiento de sus Empresas Vinculadas en un mismo terminal.*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 3.3. *No, para efectos del requisito b) del Numeral 5.2.2, la(s) Empresa(s) Subsidiaria(s) debe(n) ser subsidiaria(s) directa del Operador Estratégico, y, siempre y cuando corresponda a un terminal con un movimiento anual igual o mayor a 1 millón de TEU's.*
- 3.4. *Se confirma que en aquellos casos en que el Operador Estratégico acredite el requisito a) del Numeral 5.2.2 a través de sus Empresas Vinculadas, resulta de aplicación que el movimiento debe corresponder a aquellos terminales en los que la Empresa Vinculada es el Administrador Portuario o tiene una participación en el Administrador Portuario no menor del 10%.*
- 3.5. *Remitirse a la respuesta 3.3 anterior.*
- 3.6. *No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.*

Consulta N° 4

Numeral 5.2.3: Requisitos Financiero

El numeral 5.2.3 requiere que el Postor acredite que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$400 millones. Para ello, se requiere acreditar dicho importe al cierre de su ejercicio anual, en cualquiera de los últimos 3 años.

Consultamos:

Sírvase aclarar nuestro entendimiento respecto a cumplir con acreditar el referido patrimonio de US\$400 millones por uno cualquiera de los últimos 3 años; es decir, ¿bastaría con acreditar que durante uno de los últimos 3 ejercicios (2007, 2008 o 2009), el Postor ha alcanzado el importe de patrimonio neto mínimo de US\$400 millones?

Respuesta:

Se confirma el entendimiento.

Consulta N° 5

Numeral 5.4: Verificación de requisitos legales

El numeral 5.4 requiere que hasta la Fecha de Cierre, el Adjudicatario y cada uno de sus integrantes en caso de Consorcio, debe presentar al Comité, la constancia de no estar inhabilitado para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Consultamos:

Dado que el OSCE únicamente emite esta constancia respecto a aquellos concursos regulados por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicitamos se sirva confirmar si para el cumplimiento de lo previsto en el numeral 5.4 de las Bases, será suficiente contar con la Constancia Informativa que emite el OSCE. La Constancia Informativa aplica para aquellas empresas que no tienen la calidad de empresas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado regulado por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017.

Respuesta:

Está referido a la Copia Informativa de No Estar Inhabilitado. Ver respuesta a la Consulta 78 de la Circular 06.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 6

Numeral 7.1 – Contenido del Sobre N° 2

Documento N° 4: Propuesta Técnica:

Respecto a la evaluación de las propuestas técnicas, las Bases establecen que *"Únicamente se podrán rechazar las Propuestas Técnicas en caso se prevea que las mismas no podrán cumplir con los niveles de servicios y productividad mínimos a establecerse en el Contrato de Concesión y/o no se adecuan a los parámetros mínimos establecidos en el mismo."*

Consideramos que los criterios de evaluación y descalificación de las propuestas técnicas deberían tener un componente objetivo. El "preveer" que las propuestas no puedan cumplir con los niveles de servicio y productividad mínimos no le otorga un carácter objetivo al Concurso y los resultados de evaluación podrían ser objeto de impugnación retrasando así los resultados del Concurso.

Consultamos:

Sírvase modificar los criterios considerados para la evaluación de las propuestas técnicas que presenten los postores a fin de evitar consideraciones subjetivas en la misma.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 7

Acreditación de Requisitos Técnicos – Operativos

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.2. de las Bases, a fin de acreditar la capacidad técnica – operativa del Operador Estratégico, se deberá presentar documentación sustentatoria, que puede constar de informes o constancias de terceros para efectos de la certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público que indique el número de TEUs movilizados.

Respecto de este punto, es preciso señalar que este supuesto esta previsto para Operadores Estratégicos que operan terminales portuarios públicos, y no terminales portuarios privados, toda vez que se requiere como documentación sustentatoria certificaciones de terceros que supervisen, fiscalicen o acrediten el número de TEUs movilizados, como por ejemplo una autoridad portuaria.

En el caso de terminales portuarios públicos, es viable conseguir un certificado de la autoridad portuaria de la respectiva jurisdicción del terminal, el mismo que acredita el número de TEUs movilizados de manera anual por este último; sin embargo, en el caso de los terminales portuarios privados, no es viable conseguir un certificado de la autoridad portuaria pues estos terminales operan de manera privada.

En tal sentido, consideramos que resulta necesario modificar las Bases a efectos de permitir que se acredite la capacidad técnico operativa del Operador Estratégico a través de la presentación de un certificado o constancia del número de TEUs movilizados anualmente emitido por el propio terminales, con la confirmación de un auditor de reconocido prestigio internacional.

Por lo tanto, sugerimos modificar el primer párrafo del numeral 5.2.2. de las Bases de acuerdo al siguiente texto:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

"Para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Operador Estratégico, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá completar el Formulario 1 del Anexo N° 5, además de la documentación respectiva que sustenta la información presentada. Esta documentación podrá constar de (i) informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público que indique el número de TEUs movilizados, o (ii) certificaciones o constancias emitidos por los propios terminales portuarios, con la confirmación de la información consignada en los mismos por parte de una empresa auditora externa que cumpla con al menos una de las siguientes condiciones: a) su sociedad filial, vinculada, representante y/o asociada en la República de Perú deberá estar inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República; o (b) deberá estar facultada a realizar dicha función conforme a la legislación donde se ubica el terminal que corresponda."

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 10 mediante la cual el Numeral 5.2.2 fue modificado (Modificación 6). Adicionalmente, remitirse a las respuestas de las Consultas N° 10 y 39.

Consulta N° 8

Acreditación de Requisitos Financieros

De acuerdo al numeral 5.2.3. de las Bases, el Postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$ 400 millones, a través de la presentación de copia simple de los estados financieros auditados o, alternativamente, mediante memorias o documentos análogos de carácter público, en el cual se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de Consorcio) y se ratifique la cifra del patrimonio neto y demás información contenida en el Formulario 1 del Anexo N° 6.

Respecto de este punto, sugerimos modificar las Bases a efectos de permitir acreditar el patrimonio neto mínimo del Postor, mediante la presentación de una carta del auditor externo del Postor (o de su Empresa Afiliada, Vinculada o Matriz) que certifique la cifra del patrimonio neto del Postor (o de su Empresa Afiliada, Vinculada o Matriz). Es importante señalar que este requisito ha sido recogido por diversos concursos, tales como el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Puerto de Paita.

Por lo tanto, sugerimos modificar el primer párrafo del numeral 5.2.3. de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

"El Postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$ 400 millones, a través de la presentación de **cualquiera de los siguientes documentos:** (i) copia simple de los estados financieros auditados o, (ii) memorias o documentos análogos de carácter público, o, en el cual se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de Consorcio), y demás información contenida en el Formulario 1 del Anexo N° 6; o, (iii) una **certificación emitida por una empresa auditora externa cuya filial, vinculada y/o asociada en la República de Perú, esté inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, mediante la cual se señale que el monto del patrimonio neto del Postor (o, de ser el caso, de las Empresa Matriz o de las Empresas Afiliadas) es igual o mayor a US\$ 400 millones.**"

Asimismo, sugerimos modificar el Formulario No.1 del Anexo No.6 de las Bases a efectos de incluir una sección en la cual el Postor deba consignar o el monto del patrimonio neto, o una declaración en la cual se señale que el monto del patrimonio neto del Postor (o, de ser





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

el caso, de las Empresa Matriz o de las Empresas Afiliadas) es igual o mayor a US\$ 400 millones, a efectos de que concuerde con el numeral (iii) que proponemos.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 10 mediante la cual el Numeral 5.2.3 fue modificado (Modificación 7). Adicionalmente, remitirse a las respuestas de las Consultas N° 10 y 39.

Consulta N° 9

Participación Mínima del Operador Estratégico

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.8. de las Bases, en la estructura del accionariado de la Sociedad Concesionaria deberá existir un Operador Estratégico, el mismo que deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51% (cincuenta y uno por ciento). Asimismo, el Operador Estratégico deberá poseer y mantener su Participación Mínima, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida precedentemente.

Respecto de este punto, sugerimos modificar las Bases en el sentido de que se permita expresamente que el Operador Estratégico mantenga una propiedad indirecta sobre la Participación Mínima de 51% en la Sociedad Concesionaria. En ese sentido, el Operador Estratégico tendrá mínimo el 51% de las acciones de la sociedad que sea accionista del 100% de las acciones de la Sociedad Concesionaria.

Por lo tanto, sugerimos modificar el numeral 5.2.1.8. de las Bases de acuerdo al siguiente texto:

"Que constituirá una persona jurídica en el Estado de la República del Perú, la misma que podrá adoptar cualquiera de las modalidades societarias reguladas por la Ley General de Sociedades, a través de la presentación de la Declaración Jurada contenida en el Anexo N° 4, Formulario 10 y 11, en caso el Postor sea una persona jurídica o un Consorcio, respectivamente.

Respecto al capital social de la Sociedad Concesionaria, el mínimo solicitado asciende a 20% de la Inversión Referencial, el cual deberá estar suscrito y pagado conforme se establecerá en el Contrato de Concesión.

*En la estructura del accionariado de la Sociedad Concesionaria, siempre existirá un Operador Estratégico, el mismo que deberá poseer y mantener **una propiedad directa o indirecta** sobre la Participación Mínima, que nunca podrá ser menor al 51%.*

El Operador Estratégico deberá poseer y mantener su Participación Mínima, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en el párrafo precedente."

De esta manera, el Operador Estratégico seguirá teniendo el control y propiedad de la Sociedad Concesionaria, solo que de manera indirecta, ya que será propietario del accionista que posee el 100% de las acciones de la Sociedad Concesionaria, por lo que no afectaría en absoluto el control que el Operador Estratégico ejercería sobre la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 10

Se sirvan precisar lo establecido en la Circular N° 10, en virtud de la cual se modifican ciertas formalidades para la precalificación de los postores.

En efecto, el numeral 6 de la referida circular modifica el primer párrafo del Numeral 5.2.2 de las Bases, señalando lo siguiente: *"En el caso de sociedades auditoras extranjeras, éstas deberán: i) estar facultadas a realizar dicha función conforme a la legislación donde se ubica el terminal que corresponda o ii) acreditar ser una empresa vinculada y/o asociada con alguna de las sociedades auditoras inscritas en el registro de sociedades auditoras calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría general de la República."* (el subrayado es nuestro)

Al respecto, encontrándonos próximos a presentar nuestras credenciales para precalificación (Sobre N° 1) y habiendo cumplido con obtener en el extranjero la documentación requerida para ello solicitamos se nos confirme a la brevedad posible que para efectos de acreditar a la sociedad auditora extranjera que emita el informe sobre el número de TEUs movilizados bastará con señalar que la misma es una firma miembro de la red de firmas auditoras independientes afiliadas a la que también pertenece la sociedad auditora inscrita en el registro de la Contraloría General de la República y que para acreditar dicha relación bastará con presentar la información publicada en la página web de las referidas empresas auditoras.

Cabe señalar que la misma precisión debe entenderse aplicable al primer párrafo del Numeral 5.2.3 de las Bases.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento. En tal sentido, se precisa que a efectos de cumplir con el requisito señalado en el Numeral 5.2.2, se aceptará la presentación del informe formulado por una sociedad auditora extranjera que acredite ser estar relacionada como asociada, miembro o afiliada al mismo grupo de sociedades auditoras del que forma parte alguna de las sociedades auditoras inscritas en el registro de sociedades auditoras calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría general de la República.

Tal condición es aplicable tanto para la acreditación de los requisitos técnico operativos como para los financieros (Numerales 5.2.2 y 5.2.3. respectivamente) Asimismo, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 39

Consulta N° 11

En el último párrafo del numeral 2.2.2 de las Bases se señala que el nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Comité reciba los documentos que acrediten dicho nombramiento. Sobre esta disposición, tenemos dos consultas:

- ¿Cuáles son esos documentos que acrediten el nombramiento? ¿Podrían ser las fotocopias de los documentos emitidos en el extranjero y que estén siguiendo aún la cadena de legalizaciones?

De acuerdo al numeral 4.3 de las Bases no podrían presentarse copias simples, pero sería conveniente permitirlo ya que el otorgamiento de poderes en el extranjero (especial pero no únicamente en países que no son parte de la Convención de La Haya sobre Apostillas) debe seguir una larga cadena de legalizaciones y, en la mayoría de casos, requiere traducciones oficiales a español (en varios casos de idiomas respecto de los cuales no hay traductores oficiales en Perú, lo que requiere trámites adicionales a los típicos). Ello no debiera ser determinante para descalificar a un postor considerando



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

que, de resultar adjudicatario, tendrá la obligación de tener los poderes inscritos en Perú al momento de firmar el Contrato de Concesión.

- ¿Por qué se habla del nombramiento de un "nuevo" Representante Legal? Por favor sírvanse aclarar.

Respuesta:

- Se refiere al documento mediante el cual el Postor comunica al Comité acerca de la designación de un nuevo Representante Legal, adjuntando el poder correspondiente de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Numeral 2.2.2 y cumpliendo los requisitos señalados en el Numeral 2.2.3.
- Se refiere al caso en el que el Postor que ya acreditó la designación de un Representante Legal decida designar a uno nuevo que reemplace al anteriormente designado.

Consulta N° 12

En relación al segundo párrafo del numeral 4.2 de las Bases, por favor sírvanse aclarar en qué momento podrá el Comité solicitar la traducción al español de los folletos o catálogos que se encuentren en idioma extranjero y qué plazo tendrá el postor para cumplir con ello. La oportunidad para solicitarlo y el plazo para cumplirlo debieran estar claros desde ya pues el plazo para subsanar las observaciones al Sobre N° 1 es, de acuerdo al cronograma actualmente vigente, extremadamente corto y además abarca días no laborables a nivel mundial.

Respuesta:

La oportunidad y el plazo se enmarcarán dentro del Cronograma del Concurso.

Consulta N° 13

Lo establecido en el numeral 5.2.1.4 de las Bases no se condice con el contenido del Formulario 5 del Anexo 4. Este último no se refiere a los accionistas de los integrantes de los consorcios postores.

Respuesta:

Se modifica el primer párrafo del Numeral 5.2.1.4, de acuerdo a lo siguiente:

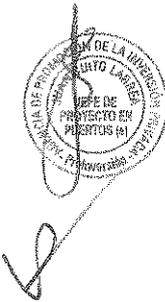
"Que el Postor, sus accionistas o socios y o sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos, en caso que el Postor sea un Consorcio, no incurren en ninguno de los supuestos de falta de idoneidad para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a través de la presentación de una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario 5 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor."

Consulta N° 14

En relación al numeral 5.2.1.5 de las Bases, consideramos que no se debe exigir al Representante Legal del postor que formule la declaración respecto de los accionistas del postor o de los accionistas de los integrantes de consorcio postor. Los postores personas jurídicas o las personas jurídicas integrantes de los consorcios, en especial pero no únicamente si están listadas en una bolsa de valores, pueden tener muchos accionistas que el Representante Legal no conoce y respecto de los cuales no podría declarar que renuncian a lo que señala el referido numeral, menos aun tratándose de una declaración jurada. Consideramos necesario que esto sea modificado.

Respuesta:

Se modifica el Formulario 6 del Anexo N° 4, de acuerdo al modelo adjunto.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 15

El último párrafo del numeral 5.2.2 de las Bases (modificado por Circular N° 05) dispone que basta que en algún ejercicio anual posterior al 1 de enero de 2007 se haya alcanzado la experiencia en operación exigida. Por favor sírvanse confirmar que ello incluye el ejercicio 2007.

Respuesta:

Se confirma que incluye el año 2007.

Consulta N° 16

Por favor sírvanse precisar qué significa la prohibición contenida en el cuarto párrafo del numeral 5.2.3 de las Bases, de no poder acreditarse más de una vez el mismo patrimonio.

Respuesta:

Implica que si el Postor, para efectos de acreditar el requisito financiero presenta el patrimonio de la Empresa Matriz del Operador Estratégico, no podrá sumar a éste el patrimonio de ninguna de las Empresas Afiliadas al Operador Estratégico, ya que el patrimonio de la matriz consolida el de sus subsidiarias.

Consulta N° 17

En el Formulario 1 del Anexo N° 9 (aprobado por Circular N° 10) no se especifica si la tarifa a ser ofrecida por almacenamiento adicional de contenedores llenos debe expresarse en función de TEU's o de contenedores. Por favor sírvanse precisar.

Respuesta:

El Precio a ser ofertado debe ser expresado en TEU. Por lo tanto, se precisa el Formulario 1 del Anexo N° 9 de acuerdo al modelo adjunto.

Consulta N° 18

En el Formulario 1 del Anexo N° 9 y en el Apéndice 1 del Anexo 9 (ambos aprobados por Circular N° 10) no se especifica si la tarifa a ser ofrecida por almacenamiento adicional de contenedores llenos aplica tanto para carga local (en beneficio de compañías peruanas) como para carga de trasbordo (en beneficio de las líneas navieras). Por favor sírvanse precisar si aplica para almacenamiento de ambos tipos de carga.

Respuesta:

El Precio a ser ofertado aplica para la carga local como para la carga de trasbordo.

Consulta N° 19

Consideramos que el componente de Descuento sobre Tarifas por Servicios Estándar para carga no contenedorizada (Factor (b) del Apéndice 1 del Anexo N° 9, aprobado por Circular N° 10) debe estar en el primer orden entre los tres componentes a ser considerados en la Propuesta Económica. El factor (b) afecta el Servicio Estándar, mientras que el factor (a) se relaciona a un servicio adicional. Siendo que los ingresos por carga no contenedorizada representarán aproximadamente entre 30% y 40% de los ingresos de la sociedad concesionaria, lo correcto sería que el descuento contemplado como factor (b) sea la base para adjudicar la buena pro.

En adición a lo anterior, debe tenerse en consideración que el hecho de otorgar el primer orden entre los componentes de la Propuesta Económica a la tarifa por almacenamiento



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

adicional de contenedores llenos beneficia directamente a los operadores de líneas navieras que estén integradas verticalmente con el operador portuario. Ello debido a que el operador del Muelle Norte podría cobrar a los usuarios comunes (importadores peruanos) el total de la tarifa por los Servicios Estándar y ofrecer a sus líneas navieras vinculadas tarifas menores. De ese modo, las líneas navieras integradas verticalmente con el operador portuario, y no los importadores peruanos, se verán beneficiados con las menores tarifas por almacenamiento adicional.

Por lo anterior, solicitamos se evalúe la conveniencia de invertir el orden de los elementos consignados como factores (a) y (b) de la Propuesta Económica en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 9.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 20

Numeral 1.2.27 Definiciones – Defecto o error no sustantivo

La definición indica que el defecto o error no sustantivo se refiere a cualquier equivocación en la que se hubiera incurrido en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, lo cual será determinado por el Comité sin especificar los criterios que se tomarán en cuenta para su calificación.

Con la finalidad de evitar el uso de criterios subjetivos para definir lo que puede ser observado en la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, y con ello adicionalmente garantizar un tratamiento imparcial en la calificación de los postores, consideramos que debe precisarse esta definición.

En ese sentido, sugerimos al Comité la siguiente redacción: "*Se refiere a cualquier equivocación en la que pudiera haber incurrido el Postor o Postor Precalificado en la presentación de los documentos de los Sobres N° 1 y N° 2 o su contenido, determinado por el Comité o por el Comité de Evaluación usando criterios objetivos, cuya subsanación no implica un cambio en el sentido, condiciones o contenido de la Propuesta o documentación presentada*".

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 21

Numeral 1.2.40 – Fecha de Cierre

Sobre el particular, solicitamos y sugerimos se incluya una estipulación por la cual se indique expresamente que entre la Fecha de Adjudicación y la Fecha de Cierre medie por lo menos un plazo de noventa (90) Días por la cantidad e importancia de los actos que se deben llevar a cabo por las partes durante dicho plazo.

Cabe señalar que el plazo mínimo sugerido para la Fecha de Cierre resulta razonable, en la medida que el Numeral 7.1 de las Bases establece un plazo similar para la vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta. Tomando en cuenta que, las Bases señalan que la devolución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta al Adjudicatario se produce precisamente en la Fecha de Cierre, consideramos que ambos plazos deben encontrarse concordados.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en las Bases, la Fecha de Cierre será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 22

Numeral 1.2.70 Definiciones – Servicios Especiales

Se cita a continuación la definición de Servicios Especiales modificada por la Circular N° 09: "Son los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales tendrá derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El Regulador en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el artículo 14.3 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar".

Conforme a dicha definición, se desprende que existen dos tipos de servicios especiales, aquellos que se encuentran regulados y por los cuales se cobrará una tarifa, y aquellos considerados como desregulados cobrándose un precio no sujeto a regulación, según OSITRAN lo determine. Sin embargo, conforme al Contrato de Concesión, se prevé un listado de servicios especiales sujetos a un régimen tarifario transitorio; por lo cual existe la presunción que dichos servicios se encuentran regulados.

Debemos comentar al respecto y solicitar al Comité que reconsidere la definición de Servicios Especiales para el presente Concurso, toda vez que difiere de la clasificación de servicios recogida en otros contratos de concesión para la explotación de infraestructura portuaria. Precisamente, debemos resaltar el hecho que esta clasificación difiere del tratamiento previsto para el Terminal Sur del Puerto del Callao, en el cual se establece que la concesionaria se encuentra facultada a prestar libremente los servicios especiales a cambio de un precio. Por consiguiente, resulta ilógico que se establezcan dos regímenes distintos aplicables a dos operadores en un mismo puerto.

Tomando en cuenta lo anterior, solicitamos que se reconsidere la definición de servicios especiales prevista en el Contrato de Concesión, considerando que no se puede ni debe establecer una regulación distinta para el nuevo concesionario respecto de aquella que en estos aspectos se ha establecido para el concesionario del Terminal Sur.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 23

Numeral 6.1 Presentación del Contenido del Sobre N° 1

Se cita a continuación el cuarto párrafo de dicho numeral.

"En la evaluación posterior a la recepción del Sobre N° 1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre N° 1, a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el plazo indicado en el Anexo N° 12, bajo apercibimiento de quedar excluido de la calificación".

Al respecto, estimamos poco conveniente la inclusión de la frase "a juicio del Comité o del Comité de Evaluación", puesto que se podría interpretar que dicha evaluación queda únicamente sujeta a criterios subjetivos, y no los objetivos que creemos se encuentran



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

incorporados en la definición de Defectos. Conforme a ello, consideramos pertinente eliminar dicha referencia.

Asimismo, el siguiente párrafo del precitado numeral menciona que "a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, el Comité de Evaluación del Sobre N° 1 podrá formular observaciones no sustanciales a la información contenida en el Sobre N° 1, mediante escrito, sin que ello implique ninguna modificación de su contenido".

Sobre el particular, solicitamos al Comité que aclare el sentido de estas observaciones, tomando en consideración que según la respuesta remitida mediante Circular N° 06, estas observaciones podrían referirse a su vez a los "Defectos", los mismos que ya se encuentran comprendidos dentro de los alcances del cuarto párrafo del Numeral 6.1 de las Bases. En el supuesto que el Comité considere que las observaciones no sustanciales difieren del concepto de "Defecto o error no sustantivo", solicitamos se precise la diferencia entre dichos conceptos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases. Las observaciones no sustanciales comprenden entre otros, a los Defectos o errores no sustantivos

Consulta N° 24

Numeral 7.2.4 Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica – Factor de Competencia

Se señala que se dejará sin efecto toda Propuesta Económica que tuviese una vigencia menor a sesenta (60) Días después de la Fecha de Cierre, aún cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada como ganadora, y que el Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas.

Consideramos que el Comité debe eliminar lo referido a la prórroga obligatoria de las Propuestas Económicas, pues no puede mantener indefinidamente obligados a los postores y sus propuestas. Ello resulta inadecuado, considerando adicionalmente que el Postor tendría comprometida una Oferta Económica que no le permitiría invertir en otros Terminales Portuarios alrededor del mundo, por la inversión que tendría comprometida por todo ese largo tiempo, que incluso no garantiza que finalmente el Terminal Norte Multipropósito sea adjudicado a dicho postor.

De otro lado, solicitamos que la vigencia de la Propuesta Económica sea de por lo menos noventa Días después de la Fecha de Cierre, con ello se lograría una mayor cobertura para el Estado que asimismo justifica con mayor razón la eliminación de la prórroga obligatoria y permite que exista mayor plazo para realizar los actos que se deben llevar a cabo antes de la Fecha de Cierre.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 25

Numeral 8.2.3 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

Proponemos la siguiente redacción para el numeral 8.2.3: "Si el Comité o el Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas efectuara alguna observación no sustancial a la Propuesta Técnica contenida en el Sobre N° 2, podrá solicitar al Postor Precalificado, las precisiones, aclaraciones, ajustes y/o modificaciones no sustanciales a la Propuesta Técnica presentada, las cuales deberán ser subsanadas en el plazo razonable que se otorgue".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Al respecto, consideramos que dicha precisión resulta necesaria a efectos de evitar que el Comité señale un plazo que resulte insuficiente para subsanar alguna observación no sustancial de la Propuesta Técnica.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. Se mantiene lo establecido en las Bases. Remitirse a la respuesta a la Consulta 86 de la Circular N° 06.

Consulta N° 26

Numeral 8.2.6 Evaluación del Contenido del Sobre N° 2

Solicitamos al Comité que evalúe la necesidad de modificar el numeral de la referencia, ya que debería tenerse la posibilidad de impugnar la decisión del Comité con respecto a la evaluación de la documentación contenida en el Sobre N° 2, por causas técnicas y debidamente justificadas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 27

Numeral 10.3.1 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta

Se establece que la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación a su propuesta.

Sin embargo, consideramos que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, cuyo monto es uno bastante alto, garantiza suficientemente y contempla la totalidad de la responsabilidad que tendría el Postor por los actos del concurso. En todo caso, es necesario que el Comité delimite qué otras responsabilidades podría tener el Postor que no se limiten a los actos contemplados dentro del Concurso. En ese sentido, sugerimos el siguiente texto:

"Si el adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el Numeral 10.2 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario".

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 28

Literal a) del Anexo N° 9, Apéndice 1 – Lineamientos para la Propuesta Económica

Con relación a los lineamientos establecidos para elaboración de la propuesta económica, se ha establecido que el precio máximo por almacenamiento adicional de contenedores llenos será equivalente a US\$ 7.00 TEU/día, sin incluir IGV. Sin embargo, los lineamientos no establecen un precio mínimo para asignar un monto a este componente de la propuesta económica, pudiendo llegar a un escenario en el cual se ofrezca un precio igual a US\$ 0.00 por este concepto con la finalidad de presentar una oferta económica más atractiva.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En ese sentido, y tomando en cuenta que las Bases del Concurso establecen otros componentes para la elaboración de la Propuesta Económica, sugerimos que se establezca un precio mínimo de US\$5.00 TEU/día, sin incluir IGV.

Respuesta:

El establecimiento de un precio mínimo se encuentra en análisis. Una vez definido y aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 29

Literal b) del Anexo N° 9, Apéndice 1 – Lineamientos para la Propuesta Económica

Los lineamientos establecen como segundo componente de la Propuesta Económica un descuento sobre la Tarifa por Servicio Estándar para carga no contenedorizada, precisando un límite máximo de descuento hasta por 25%. Al respecto, sugerimos al Comité reducir el porcentaje de descuento a un 12.5% sobre las tarifas aplicables a las cargas no contenedorizada, toda vez que mediante el primer componente de la propuesta ya se introduce una reducción a las tarifas aplicables a los servicios estándar y que adicionalmente a este segundo componente, se ha previsto un componente adicional para un eventual empate referido a la Inversión Complementaria Adicional (ICA).

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 30

Anexo N° 11 – Área de la Concesión

Con relación a la descripción de las áreas que comprenden el Área de la Concesión, entendemos que una parte de la Avenida Contralmirante Raygada se encuentra incorporada dentro del Área de la Concesión (parte de la vía que colinda al Patio y Factoría Guadalupe). En ese sentido, solicitamos al Comité se sirvan confirmar dicha inclusión para efectos de elaborar el diseño del proyecto.

Respuesta:

Sí. Adicionalmente, remitirse al segundo párrafo de la cláusula 5.15 del Contrato de Concesión.

Consulta N° 31

Anexo N° 13 – Relación de contratos de ENAPU

De la revisión de los contratos comprendidos en la relación del Anexo N° 13, debemos indicar que el plazo de vigencia de algunos de los contratos suscritos por ENAPU culminan entre diciembre del 2010 y enero del 2011, por lo cual solicitamos que el Comité confirme si dichos contratos deberán ser tomados en cuenta dentro de la relación de contratos respecto de los cuales el adjudicatario podrá solicitar la cesión de posición contractual, toda vez que los mismos no se encontrarán vigentes al momento de realizar la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 11.6, la relación de contratos del Anexo N° 13 será actualizada a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 32

Sección 1.2.40 – Definición de Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre se encuentra definida en el numeral 1.2.40 de las Bases y corresponde al día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el numeral 10.2 de las Bases.

Consultamos:

Dados los diversos actos a cargo del Concedente y de la Sociedad Concesionaria que deberán producirse para efectos del cierre y considerando que el cierre deberá producirse de manera ordenada de forma de separar las obligaciones a cargo de ENAPU, del Concedente y de la Sociedad Concesionaria, solicitamos al Comité establecer que – para efectos del cronograma del Concurso, la Fecha de Cierre deberá producirse cuando menos ciento cincuenta (150) días calendario después de la fecha de adjudicación de la buena pro.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en las Bases, la Fecha de Cierre será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 33

Sección 1.2.47 – Definición de Inversión Referencial

Si bien las Bases contemplan en su numeral 1.2.47, una definición de "Inversión Referencial", sabemos que el monto final de la misma aún se encuentra en revisión por Proinversión.

Consultamos:

Dada la importancia que tiene para los Postores conocer el importe de la Inversión Referencial, siendo esta información indispensable para el análisis económico de los riesgos del proyecto, solicitamos se sirvan definir a la brevedad y comunicar a los postores el importe de la Inversión Referencial, debiendo poner los estudios que dieron origen a la misma a disposición de los Postores en la Sala de Datos.

Respuesta:

El importe de la Inversión Referencial será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 34

Sección 1.2.70 – Definición de Servicios Especiales

La definición de Servicios Especiales ha sido recientemente modificada por la Circular No. 9 publicada el 19 de noviembre de 2010. La mencionada modificación precisa que la Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar sobre dichos servicios un Precio o una Tarifa, según lo determine el Regulador.

Consultamos:

Los Servicios Especiales no deberían encontrarse sujetos a regulación por parte del Estado.

No encontramos justificación a la modificación incluida respecto a los Servicios Especiales en las bases y en la versión final del Contrato de Concesión. La única obligación de la Sociedad Concesionaria respecto a los mismos, debería ser su prestación bajo los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

principios de libre competencia establecidos por la LSPN, en lo que corresponda. En tal sentido, sugerimos modificar las Bases a fin de contemplar la definición original de los referidos Servicios Especiales bajo la cual, la Sociedad Concesionaria se encontraba facultada a cobrar un Precio. Caso contrario, sugerimos incluir desde ya los Servicios Especiales que se encontrarán sujetos a una Tarifa y en consecuencia, a regulación por parte de OSITRAN y cuales podrán ser prestados por la Sociedad Concesionaria mediante el cobro de un Precio.

La redacción actual de la definición de Servicios Especiales no permite a los Postores efectuar una revisión adecuada sobre los ingresos que podrá recibir por la prestación de estos servicios, alterando ello los estudios económicos que pueda realizar al respecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 35

Sección 5.2.1.8 – Requerimiento Legal – capital social mínimo

La sección 5.2.1.8 de las Bases establecía originalmente que el capital social mínimo de la Sociedad Concesionaria debía ascender a 20% de la Inversión Referencial. Posteriormente, la Circular No. 10 publicada el 19 de noviembre último, ha modificado lo dicho, y establecido que el capital social mínimo solicitado debe ascender a 20% de la Inversión Referencial de las Etapas 1 y 2 de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión en este extremo dispone que el capital social mínimo debe ser el 20% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales.

Complementariamente, consideramos que debe considerarse el derecho de la Sociedad Concesionaria de reducir su capital social en una vez terminada la etapa de construcción.

Consultamos:

Al respecto, consideramos así determinado el capital social mínimo de la Sociedad Concesionaria puede poner en riesgo la negociación con acreedores y financiadores del proyecto, debido al excesivo monto requerido.

En ese sentido, sugerimos modificar las Bases a fin de contemplar que el capital social mínimo de la Sociedad Concesionaria se limite al 20% de la Inversión Referencial de la Etapa 1. Esta modificación a su vez debería ser contemplada en el Contrato de Concesión.

Asimismo, regular desde ya los aportes de capital social para las diferentes etapas que se activan en función a la demanda tiene efectos en la modelación financiera. Se solicita que el capital social mínimo exigido por Contrato de Concesión sea solo el 20% de la Etapa 1. El capital para las diferentes etapas debe responder netamente a la estructura financiera como resultado del cierre financiero del contrato.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 36

Sección 5.2.3 - Definición de Patrimonio Neto

El numeral 5.2.3 referida a los Requisitos Financieros señala que el Postor deberá acreditar que cuenta con un "patrimonio neto" mínimo de US\$400 millones.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En términos contables y empresariales, se entiende por "patrimonio", el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona jurídica, los mismos que le permiten ejecutar sus operaciones comerciales. Sin embargo, al referirse las Bases al término "patrimonio neto", no queda claro si hay que efectuar algún tipo de deducción al patrimonio del Postor, a fin que se presente un patrimonio "neto" deduciendo algún otro concepto.

Consultamos:

Con la finalidad de tener mayor claridad en los Requisitos Financieros señalados en las Bases, sugerimos modificar las Bases y señalar que los Requisitos Financieros se refiere al "patrimonio" del Postor, eliminando la referencia al "patrimonio neto" o, en su defecto, incluir una definición del término "Patrimonio Neto" en las mismas.

Respuesta:

Se refiere a la diferencia entre el activo y pasivo contable de una empresa.

Consulta N° 37

Sección 5.2.3: Requisitos Financieros

El numeral 5.2.3 requiere que el Postor acredite que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$400 millones. Para ello, se requiere acreditar dicho importe al cierre de su ejercicio anual, en cualquiera de los últimos 3 años.

Consultamos:

Sírvase confirmar nuestro entendimiento respecto a cumplir con acreditar el referido patrimonio de US\$400 millones por uno cualquiera de los últimos 3 años; es decir, ¿bastaría con acreditar que durante uno de los últimos 3 ejercicios (2007, 2008 o 2009), el Postor ha alcanzado el importe de patrimonio neto mínimo de US\$400 millones?

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 4.

Consulta N° 38

Sección 5.2.3 - Requisitos financieros

El cuarto párrafo del numeral 5.2.3 de las Bases establece que "Sólo tratándose del Operador Estratégico, alternativamente éste podrá presentar el patrimonio neto de las Empresas Afiliadas o de la Empresa Matriz. (...)"

Consultamos:

Dada la definición de Empresa Afiliada contenida en la sección 1.2.30 de las Bases, parecería que el requisito financiero no podría ser cumplido por el Operador Estratégico presentando los estados financieros de su Empresa Subsidiaria. Esta situación no tendría justificación económica puesto que las Bases si permitirían que acredite a través de una Empresa Afiliada pero no mediante los estados financieros de una Empresa en la cual el Operador Estratégico tenga mayoría en el capital (Empresa Subsidiaria).

En tal sentido, solicitamos se sirva modificar las Bases e incluir que a fin de cumplir con los Requisitos Financieros previstos en las Bases, el Operador Estratégico podrá presentar el patrimonio neto de sus Empresas Subsidiarias o Empresas Vinculadas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 39

Secciones 5.2.2 y 5.2.3 - Certificación de Auditoras Internacionales

La Circular 10 de las Bases aprobó modificaciones a los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de las Bases precisando que tanto para la acreditación de los Requisitos técnico – operativos así como para la acreditación de Requisitos Financieros, se podrá presentar certificaciones o documentos emitidos por sociedades auditoras calificadas.

Para las sociedades auditoras extranjeras, el texto de los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de las Bases requiere que la sociedad auditora extranjera deberá estar facultada a realizar dicha función conforme a la legislación aplicable o, acreditar ser una empresa vinculada y/o asociada con alguna de las sociedades auditoras inscritas en el registro de sociedades auditoras calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República.

Consultamos:

A fin que el Postor pueda cumplir con acreditar que la sociedad auditora extranjera - emitiéndole un certificado requerido conforme a las Bases, cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, sírvase confirmar si para dicha acreditación, será suficiente presentar una declaración jurada de la sociedad auditora extranjera respecto a su vinculación y/o asociación con alguna sociedad auditora inscrita en el registro de sociedades auditoras calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control de la Contraloría General de la República.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento. Adicionalmente, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 10.

Consulta N° 40

Sección 10.4.2 – Garantía de Fiel Cumplimiento

La sección 10.4.2 de las Bases establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión debe ser el 10% de la Inversión Referencial de las Etapas 1 y 2, de acuerdo al Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión al respecto, establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser el 10% de la Inversión Referencial de las Obras Iniciales. Adicionalmente, el Contrato de Concesión precisa que antes del inicio de ejecución de cada Etapa, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá incrementar el monto de la Garantía en 10% de la Inversión Referencial de cada Etapa y mantenerla vigente durante todo el periodo de Construcción de cada una de las Etapas, hasta seis (06) meses posteriores a la emisión del Acta de Recepción de las Obras de cada Etapa.

Consultamos:

Consideramos que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento es excesiva y puede afectar la disponibilidad de fondos de inversión en cada etapa del proyecto. Consecuentemente, la Garantía de Fiel Cumplimiento debe estar limitada al 10% de la Inversión Referencial de la etapa 1, y este porcentaje debe ser reducido al 5%, tomando en cuenta que la garantía se debe mantener durante todo el período de construcción en cada etapa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Complementariamente, consideramos que la Garantía de Fiel Cumplimiento sólo debe mantenerse hasta el término de la construcción en cada etapa, y no como esta expresado actualmente, donde la Garantía debe mantenerse hasta 6 meses después de la construcción.

Igualmente, consideramos que en la medida que la construcción de la Etapa 6 es voluntaria y en tanto ello el Concesionario tiene el derecho de realizarla, no debe exigirse la entrega de una Garantía a menos que el Concesionario decida ejecutar tal Etapa.

Respuesta:

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases. Con respecto a la garantía por la etapa 6, efectivamente, sólo se deberá incrementar el monto en caso la Sociedad Concesionaria decida ejecutarla, y antes del inicio de su ejecución.

Consulta N° 41

Ingreso Mínimo Anual Garantizado

Las Bases no han previsto el otorgamiento a favor de la Sociedad Concesionaria de un Ingreso Mínimo Anual Garantizado.

Consultamos:

Consideramos que el Concedente debe garantizar un Ingreso Mínimo anual Garantizado, según las prácticas internacionales y los usos y costumbres de este tipo. Esta garantía por parte del Concedente se consideró para efectos del Muelle Sur por ejemplo.

Respuesta:

Sujetarse a lo dispuesto en las Bases.

Consulta N° 42

Plazo de la Concesión

Si bien el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 1022 publicado el 17 de junio de 2008, establece que la infraestructura portuaria puede ser entregada en administración al sector privado por un plazo de hasta de treinta (30) años mediante la suscripción de los contratos de concesión. Sin embargo, el Decreto Legislativo No. 1022 no establece la manera como debe computarse dicho periodo de treinta (30) años.

Consultamos:

Dado que el Decreto Legislativo No. 1022 no precisa el método a seguir para el cómputo del plazo de treinta (30) años, solicitamos incluir en las Bases y en el Contrato de Concesión que el plazo de treinta (30) años al que se encontrará sujeto la Concesión, se computará desde el inicio de la Explotación de la concesión, y no desde la firma del Contrato. De esa manera, la Sociedad Concesionaria tendría un plazo mayor para que pueda apreciar el retorno de su inversión.

Respuesta:

No se acepta lo solicitado. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 43

Contratación de trabajadores de ENAPU



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

El texto actual de las Bases no contempla la obligación para la Sociedad Concesionaria de cursar ofertas de trabajar o contratar trabajadores de ENAPU que actualmente desempeñan funciones en el Muelle Norte. Sin embargo, revisada la última versión del Contrato de Concesión, encontramos que se estaría imponiendo a la Sociedad Concesionaria la obligación de contratar un número aún no determinado de trabajadores de ENAPU bajo las condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

Consultamos:

Considerando que la inclusión de la obligación para la Sociedad Concesionaria de contratar trabajadores de ENAPU no se encuentra prevista en las Bases y que se confirmara la inclusión de la misma, ello tendrá un fuerte impacto en las decisiones de los postores, consultamos lo siguiente:

43.1. Sírvanse confirmar el entendimiento respecto a la obligación de la sociedad concesionaria de contratar a personal de ENAPU.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta de la Consulta 43.2.

43.2. En caso la respuesta a nuestra consulta anterior sea afirmativa, sírvanse indicar tal obligación en las Bases y señalar el número exacto de trabajadores de ENAPU a los cuales la Sociedad Concesionaria deberá cursar una oferta de empleo bajo las condiciones previstas en la cláusula 13 de la versión final del Contrato de Concesión circulada el día 23 de noviembre.

Respuesta:

La obligación de la Sociedad Concesionaria de contratar a trabajadores de ENAPU S.A., el número de trabajadores a los que deberá dirigir la propuesta de trabajo y las condiciones de dicha contratación, están reguladas en el Contrato de Concesión.

43.3. En caso se afirmativa la confirmación solicitada en el numeral 6.1 anterior, sírvanse poner a disposición de los postores en la Sala de Datos, la información y documentación relativa a los trabajadores de ENAPU a los que la sociedad concesionaria deberá cursar una oferta de trabajo bajo los términos previstos en la cláusula 13 del Contrato de Concesión.

Respuesta:

La información referida a trabajadores de ENAPU será incorporada en la Sala de Datos, lo que será comunicado mediante Circular.

Consulta N° 44

Requisitos técnico – operativos y constitución de sociedad concesionaria

Se desprende de lo dispuesto en las Bases que los integrantes de la Sociedad Concesionaria deben de guardar estricta identidad con los integrantes del Consorcio que participó en el Concurso.

En ese sentido, quisiéramos solicitar que se flexibilice lo dispuesto en las Bases, de modo tal que los integrantes de la Sociedad Concesionaria puedan ser Empresas Subsidiarias de aquellas personas jurídicas que formaron parte del Consorcio, siempre y cuando sean empresas 100% subsidiarias. Esta flexibilidad se solicita considerando futuros financiamientos, convenios de deuda, repatriación de utilidades y otras consideraciones tributarias.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consultamos:

Proponemos incluir en las Bases las siguientes alternativas para efectos de la constitución de la Sociedad Concesionaria por quien resulte adjudicatario de la Concesión:

- a. El Operador Estratégico debe poder integrar la Sociedad Concesionaria a través de una empresa 100% subsidiaria.
- b. El Operador Estratégico debe poder integrar la Sociedad Concesionaria a través de una empresa subsidiaria donde mantenga la participación mayoritaria.
- c. El Operador Estratégico debe poder integrar la Sociedad Concesionaria a través de una empresa afiliada.

Respuesta:

No se acepta lo propuesto. Se mantiene lo establecido en las Bases y en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 45

Acta De Entrega de Bienes

Dada la cantidad de bienes que entregará ENAPU al Concedente y posteriormente el Concedente a la Sociedad Concesionaria para efectos de la Explotación de la Concesión, consideramos que el plazo para la elaboración del Acta de Entrega de Bienes del Concedente contemplado en el Contrato de Concesión debe ser modificado.

Consultamos:

Considerando que la Sociedad Concesionaria deberá verificar el estado en que se entreguen los bienes del Concedente y que éstos serán utilizados para la Explotación de la Concesión, consideramos que debería ampliarse el plazo de treinta (30) días calendario actualmente contemplado para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes del Concedente. Sugerimos ampliar el plazo a cuando menos noventa (90) días calendarios contados a partir de la firma del Contrato de Concesión.

Respuesta:

La consulta no está referida a las Bases. Sin perjuicio de ello, se precisa que se mantiene el plazo establecido en el Contrato de Concesión para la suscripción del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE, de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Consulta N° 46

Anexo 13

ENAPU adjudicó en la Subasta Pública N° 001-2009-ENAPU, dos Fajas Transportadoras Herméticas para el embarque de minerales.

Consultamos:

Por favor confirmar si ENAPU dará por concluido la operación de las fajas móviles para el embarque de minerales en dicho momento. ¿Puede la Sociedad Concesionaria encargarse de la estiba de estos minerales?

Respuesta:

Si el Adjudicatario decidiera no solicitar la cesión de posición contractual de ENAPU S.A. en los referidos contratos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11.6, éstos serán





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

resueltos y la Sociedad Concesionaria deberá brindar el servicio de embarque de minerales desde la Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Consulta N° 47

Niveles de Servicio y Productividad

Si bien los Niveles de Servicio y Productividad no han sido detallados en las Bases, consideramos que éstos constituyen un elemento esencial en las propuestas técnicas que prepararán los postores para efectos del Concurso.

Consultamos:

Dada la importancia que tienen los Niveles de Servicio y Productividad en el análisis técnico que deben efectuar los postores, sugerimos incluir en el Contrato de Concesión, lo siguiente:

- La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad no debería ser establecida de manera unilateral por la APN. La metodología debería establecerse de manera conjunta y a solicitud de la Sociedad Concesionaria.
- Los Indicadores de Productividad Clave deben establecerse de acuerdo a estándares en puertos regionales de similar tipo de operaciones.
- Igualmente, la Productividad por Grúa Pórtico de Muelle (MPH) debe estar basada en el Ajuste de Movidas Brutas por Hora (AGMPH) lo que significa el cociente de (i) el total de levantamientos por grúa, por buque dividido entre (ii) el total de horas de la grúa contra el buque, menos el tiempo perdido. AGMPH debe ser medido por grúa, como promedio contra el buque.
- Asimismo, sugerimos que el tiempo de carga y descarga debe estar basado en el atraque del buque programado "ventanas" y debe estar basado en el programa de arribos del buque y sus tiempos de salida, sujeto a las cláusulas de fuerza mayor.
- Por último, la productividad del equipo debe basarse en el tipo de equipamiento para manejo de carga, con las especificaciones del fabricante, utilizando como punto de referencia similar tipo de operaciones en la región.

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, la metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad será establecida por la APN.

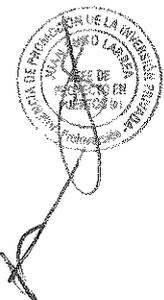
Consulta N° 48

Anexo 8 – Especificaciones para el contenido de la propuesta técnica

El Anexo 8 incluye una referencia general al dragado. Sin embargo, revisado el Anexo 6 de la última versión del Contrato de Concesión, éste parecería imponer alguna responsabilidad a la Sociedad Concesionaria por el inicio del dragado.

Consultamos:

A fin que los postores no encuentren limitaciones en la preparación de sus propuestas técnicas, consideramos que tanto las Bases como el Contrato de Concesión deben ser modificados a fin de identificar claramente la responsabilidad por el dragado. Del mismo modo, sugerimos que Proinversión determine con más precisión cómo debe ser dispuesto el material dragado.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria respecto al dragado, es lo establecido en el Contrato de Concesión. Remitirse adicionalmente, a la respuesta e) de la Consulta 137 de la Circular 6.

Consulta N° 49

El Numeral 1.2.78 de las Bases (modificado por Circular 5) definía el término "Terminal Norte Multipropósito". Posteriormente, mediante la modificación 5 de la Circular 9, se modificó la definición del Numeral 1.2.78 por la del término "Tarifa". Finalmente, mediante la modificación 3 de la Circular 10, se modificó nuevamente la definición del Numeral 1.2.78 por la del término "Terminal Norte Multipropósito".

De acuerdo a lo antes señalado, solicitamos se sirvan confirmar (i) que la definición de "Terminal Norte Multipropósito" es la dispuesta mediante la Circular 10, así como señalar la numeración que le corresponde dentro del Numeral 1.2 de las Bases; y, (ii) que la definición de "Tarifa" establecida en la Circular 9 se mantiene vigente, así como señalar la numeración que le corresponde dentro del Numeral 1.2 de las Bases.

Respuesta:

Se confirma que la definición de "Terminal Norte Multipropósito" es la establecida en la Circular N° 10 y corresponde al Numeral 1.2.78. Asimismo, se confirma que la definición de "Tarifa" es la establecida en la Circular N° 9 y corresponde al Numeral 1.2.77.

Consulta N° 50

En el Numeral 5.2.1.2. de las Bases se contempla la posibilidad de adquirir el Derecho de Participación por medio de una cesión de derechos, para lo cual el cedente deberá suscribir el Formulario 4 del Anexo 4 y el Postor deberá de acompañar copia del recibo de pago emitido por PROINVERSIÓN.

Al respecto, solicitamos se sirvan confirmar que en el caso de cesión de derechos del Derecho de Participación, no es necesario acompañar los poderes de representación del representante del cedente que suscribe el Formulario 4 del Anexo 4, ni documento adicional alguno, bastando su suscripción por el cedente y la presentación de copia del recibo por parte del Postor.

Respuesta:

Basta presentar el Formulario 4 del Anexo 4 debidamente suscrito por el Representante Legal del Postor y el representante legal del cedente y copia simple del comprobante de pago emitido por PROINVERSIÓN.

Consulta N° 51

Sírvanse confirmar que en el caso de consorcios, el requisito señalado en el Numeral 5.2.1.1, tercer acápite, se cumplirá de acuerdo a lo siguiente: (i) un Formulario 3 del Anexo 4 indicando el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio según el tercer cuadro de dicho formulario, formulario que deberá estar firmado únicamente por el Representante Legal del Postor (consorcio), y, adicionalmente; (ii) un Formulario 3 del Anexo 4 respecto de cada uno de los integrantes del consorcio, indicando el porcentaje de participación de los accionistas o socios del respectivo integrante, según el primer y segundo cuadros de dicho formulario, debiendo dicho formulario estar firmado por el Representante Legal del integrante correspondiente y el Representante Legal del Postor.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Respuesta:

Para el caso de Consorcio se debe presentar: i) el Formulario 3 del Anexo 4 con la información del tercer cuadro debidamente suscrito por el Representante Legal del Postor (Consortio) y ii) tantos Formularios 3 del Anexo 4, como integrantes tenga el Consortio, con la información del primer y segundo cuadro, según corresponda, debidamente suscrito por el representante legal de cada integrante del Consortio. Respecto de este inciso ii) no es necesaria la firma del Representante Legal del Postor.

Consulta N° 52

Tanto en los Numerales 5.2.2 y 5.2.3 de las Bases, modificados por la Circular 10, se ha regulado la presentación de documentos emitidos por sociedades auditoras (para acreditar el cumplimiento de requisitos técnico-operativos y financieros, respectivamente). Se dispone que en el caso de sociedades auditoras extranjeras, estas deberán (i) estar facultadas a realizar dicha función conforme a la legislación del territorio correspondiente; o (ii) acreditar ser una empresa vinculada y/o asociada con una sociedad auditora regulada por la Contraloría General de la República.

Al respecto, solicitamos se sirvan confirmar que los requisitos (i) o (ii) antes señalados podrán ser acreditados mediante la presentación de un documento emitido con carácter de declaración jurada por la sociedad auditora correspondiente. De ser requerido otro documento, por favor informar.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento. Remitirse a las respuestas de las Consultas N° 10 y 39.

Consulta N° 53

Sírvanse confirmar que, a efectos de cumplir con lo señalado en el Numeral 5.2.3 de las Bases, únicamente deberá adjuntarse los estados financieros del integrante del consorcio cuyo patrimonio es suficiente para acreditar el patrimonio neto mínimo solicitado.

Una práctica común en esta clase de procesos, es que las grandes corporaciones participen como integrantes de un consorcio por medio de compañías constituidas especialmente para efectos de los concursos, por lo que resulta posible que estas últimas no hayan auditado sus estados financieros, presentándose los estados financieros auditados de su matriz.

Respuesta:

Respecto del primer párrafo de la consulta, se confirma el entendimiento.

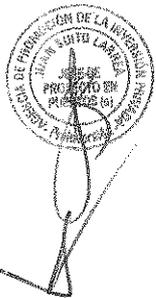
Sobre el segundo párrafo de la consulta, cabe precisar que sólo se puede presentar los estados financieros auditados de la Empresa Matriz o de la Empresa Afiliada del Operador Estratégico.

Consulta N° 54

Sírvanse confirmar que en el caso del Documento 3 del Sobre 2 (Numeral 7.1 de las Bases), podrá presentarse más de una garantía (dos cartas fianza), en la medida que se cumpla con los términos señalados en el Numeral 7.1, en el Formulario 1 del Anexo 2, y que conjuntamente sumen el importe garantizado de \$5'000,000.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 55

Sírvanse indicar si los documentos y/o sobres que conforman el Sobre 3 deberán foliarse.

Respuesta:

Sólo deberán foliarse los formularios que integren el Sobre N° 3.

Consulta N° 56

El Apéndice 1 del Anexo 8 de las Bases, modificado por la Circular 10 (modificación 12) establece que el Postor podrá plantear en su Propuesta Técnica soluciones alternativas a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, siempre que alcance los niveles de servicio, productividad y ocupación que se fijen en el transcurso del Concurso.

Solicitamos se sirvan confirmar que la misma medida aplica a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 8 de las Bases, siempre que se alcance los niveles de servicio, productividad y ocupación. Es decir, que la Propuesta Técnica podrá plantear soluciones alternativas, adicionalmente al Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, también al Apéndice 1 del Anexo 8 de las Bases, siempre que alcance los niveles de servicio, productividad y ocupación que se fijen en el transcurso del Concurso.

Teniendo en cuenta que el Apéndice 1 del Anexo 8 de las Bases, al igual que el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, recoge el conjunto de Obras correspondientes a las Etapas del Proyecto, consideramos que es coherente realizar dicha precisión.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo N° 8 de las Bases, el planteamiento de soluciones alternativas es respecto del apéndice 1 del anexo 9 del Contrato de Concesión, que recoge el conjunto de Obras correspondiente a las etapas del Proyecto.

Consulta N° 57

Como parte de la Propuesta Técnica los postores deberán incorporar los espacios físicos que serán destinados a las oficinas de las instituciones gubernamentales señaladas en el Anexo 9 del Contrato de Concesión. Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que, a efectos de la elaboración de la Propuesta Técnica, se podrá tener en consideración las áreas de las instalaciones que actualmente vienen siendo ocupadas por dichas instituciones.

Respuesta:

El Postor Precalificado podrá considerar las áreas y ubicaciones actuales en función a las necesidades y distribución de espacios del Área de la Concesión; sin embargo, deberá tomar en cuenta lo establecido en el Contrato de Concesión y coordinar con las entidades, de ser el caso, las nuevas ubicaciones a asignarse una vez iniciadas las obras.

Consulta N° 58

Sírvanse confirmar que la Propuesta Técnica (Documento 4) y el Plan de Negocios Referencial (Documento 5) que se presenten como parte del Sobre 2 deberán tomar en consideración obligatoriamente las Obras correspondientes a la Etapa 6.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión el desarrollo de la etapa 6 es opcional, por lo tanto no es obligatoria que sea considerada en la Propuesta Técnica ni en el Plan de Negocios Referencial.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura
Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Consulta N° 59

A efectos de brindar la seguridad que necesita todo inversionista, teniendo especial consideración que se trata de un proyecto de gran envergadura y de duración prolongada, resulta necesario que se determine que en el caso de los Servicios Especiales, la Sociedad Concesionaria cobrará un Precio, y no una Tarifa.

De mantenerse las definiciones de Servicios Especiales y Tarifa tal cual se encuentran definidos en las Bases, la Sociedad Concesionaria se encuentra sujeta a lo que el Regulador considere que podría resultar correcto, afectando así la rentabilidad del proyecto, ya que los Servicios Especiales se encontrarían sujetos a regulación, cuando ello debe corresponder únicamente a los Servicios Estándar y no a los Servicios Especiales.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 60

Consideramos que el Factor de Competencia no busca promover la competitividad del comercio exterior ni la calidad en la inversión.

Al respecto tenemos los siguientes comentarios:

Componente 1: Tarifa (entre 7 y 0 USD) por día de almacenamiento para carga contenedorizada que regirá desde el día 3 hasta el día 6. Con esto se está regulando un total de 6 días de almacenamiento.

El problema con esto es que se está fijando 6 días de almacenamiento lo que puede incentivar la ineficiencia. Lo que se debe incentivar es que el usuario saque su carga lo más rápido posible (6 días es demasiado y le resta capacidad efectiva a la terminal, lo que generará atrasos en la atención de las naves lo que finalmente incrementará los fletes). Adicionalmente, es importante incorporar un límite mínimo a la tarifa para evitar posturas temerarias.

Componente 2: Descuento sobre la tarifa para otras cargas. En este caso el incentivo es similar al indicado en el párrafo anterior.

Componente 3: Inversión Complementaria Adicional. Al establecerse como criterio de desempate quién ofrece la mayor ICA, los postores diseñarán sus propuestas para maximizar el ICA y se estará adjudicando la Concesión a "quien de más por ella". Creemos que esto no genera los incentivos correctos, puesto que los mayores ICA terminarán afectando la competitividad del comercio exterior.

Respuesta:

Remitirse a las respuestas de las Consultas N° 28 y 29.

Lima, 10 de diciembre de 2010


Maria Soledad Guiulfo Suárez-Durand
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO N° 4
CREDENCIALES PARA CALIFICACIÓN – REQUISITOS LEGALES

Formulario 6: Declaración Jurada – Renuncia inmunidad diplomática o reclamo

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor), así como sus accionistas o socios renuncian a lo siguiente:

En caso el Postor sea un Consorcio, el párrafo anterior se reemplazará por el siguiente:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor), así como sus integrantes y los accionistas o socios de estos últimos renuncian a lo siguiente:

En caso el Postor tenga sus acciones listadas en bolsa de valores, el primer párrafo se reemplazará por el siguiente:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor), así como sus accionistas con más del 5% de participación en el capital social renuncian a lo siguiente:

En el caso que el Postor sea un Consorcio integrado por sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsa de valores y sociedades que no tienen listadas sus acciones en bolsa de valores, el párrafo anterior se reemplazará por el siguiente:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor), así como sus Integrantes (nombre de las sociedades que no tienen listadas sus acciones en bolsa de valores), y los accionistas y socios de estos últimos, y sus Integrantes (nombre de las sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsa de valores), así como sus accionistas con más del 5% de participación en el capital social, renuncian a lo siguiente:

1. A invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo.
2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier compensación u otro con relación a dicho reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado de la República del Perú, la APN, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Económica, Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión.

Lugar y fecha:, de de 20.....

.....
Nombre del Postor

.....
Nombre del Representante Legal del Postor

.....
Firma del Representante Legal del Postor





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO N° 9

Formulario 1: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA – PRECIO POR ALMACENAMIENTO ADICIONAL DE CONTENEDORES LLENOS

Lima, de de 20...

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Portuaria PRO PUERTOS
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor:

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2.2 de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Description of service, Amount in letters, Amount in numbers. Row 1: Precio por TEU/día por almacenamiento adicional a las 48 horas establecidas en el Servicio Estándar para carga contenedorizada. Row 2: Monto en letras: Dólares por TEU - día. Row 3: Monto en números: US\$ [] TEU / día

Handwritten signature

Este Precio es válido para contenedores llenos hasta por cuatro (4) Días Calendario adicionales a las cuarenta y ocho (48) horas incluidas en el Servicio Estándar para carga contenedorizada, es decir, del tercer al sexto Día Calendario.



Declaramos que la presente oferta económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Nombre Representante Legal del Postor

Firma Representante Legal del Postor